REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 6 SET. 2020

Rad. No. 2019-0819

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar no canceló la obligación ni propuso ninguna defesan, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.,

RESUELVE:

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.
- 2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.
- 3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practiquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100 000 >

NOTIFIQUESE

OSECUIS DE LA HOZ LELA

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 059

Hoy 75 SEP 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.